

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

La **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**, es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, creado mediante Decreto de creación número Doscientos ochenta y ocho (288), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 7 de julio de 2004; representada por su RECTOR EL DOCTOR ARTURO MAZARI ESPÍN, con domicilio en Boulevard Cuauhnáhuac No. 566, colonia Lomas del Texcal en Jiutepec, Morelos, México, C.P. 62550, en adelante denominada "LA UPEMOR".

La Doctor Arturo Mazari Espín fue nombrado como Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos con fecha 27 de noviembre del año 2018 por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones II y III, 6, 15, 16, 43, 44 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y designado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, mediante acuerdo número UPEMOR/JD/03-SE-2018/04, en Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que tiene capacidad legal para celebrar el presente documento y su representante personalidad jurídica para intervenir en este acto, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción VII y 30 fracciones I y III del Decreto de Creación, así como en el artículo 18 fracción VI del Estatuto Orgánico, publicado el 16 de febrero del 2005 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

Y de la otra parte la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante UCR, representada por HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDOS

Ambas instituciones, tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza, la investigación y la extensión.

Ambas instituciones tienen personalidad jurídica para hacerse representar en la firma de Convenios relacionados con sus actividades académicas, científicas y culturales.

Con el fin del acercamiento y del incremento de las relaciones entre ambos Centros de Educación Superior; para el apoyo recíproco en la elevación de la calidad del proceso docente educativo, la formación de especialistas altamente calificados y el trabajo científico, ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERA: OBJETO

El objeto de este Convenio es desarrollar la cooperación académica, científica y cultural con base en la igualdad y reciprocidad, así como promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre ambas instituciones.

SEGUNDA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de colaboración:

1. Movilidad docente e investigadores.
2. Movilidad de estudiantes.
3. Investigaciones conjuntas.
4. Cooperación para conferencias, seminarios y talleres.
5. Intercambio de informaciones académica y publicaciones.
6. Otras actividades de interés entre las partes

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, no desarrolladas en este Convenio y en las que se generan compromisos y obligaciones, se deberá suscribir un convenio específico que incluirá como mínimo:

1. Responsabilidades y beneficios para cada institución.
2. Objetivos y programación de la actividad específica.
3. Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
4. Aspectos relacionados a los derechos de propiedad intelectual.
5. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- 4.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado por año académico, para llevar cursos regulares en la institución anfitriona.
- 4.2 Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también, que ciertos cursos en la institución anfitriona, pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- 4.3 En la UCR y en la UPEMOR, el año académico consiste en dos ciclos: el primero se extiende de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre.
- 4.4 Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos (3) semestres de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.
- 4.5 La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- 4.6 No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y revisar la disposición de plazas de intercambio, con el fin de mantener un balance entre las instituciones.
- 4.7 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa temporal y la categoría especial que le corresponde como alumno universitario. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del alumno en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- 4.8 Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- 4.9 Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula por parte de la institución anfitriona correspondiente a los cursos regulares que matriculen.

- 4.10 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de alumno, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio, deberán ser cubiertos por el estudiante visitante, el que deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión.
- 4.11 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación.
- 4.12 Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

QUINTA: INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES

- 5.1 Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, la UCR y la PUCP podrán recibir profesores o investigadores de la otra universidad.
- 5.2 La universidad anfitriona brindará al profesor o investigador visitante, el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades para su labor académica. Además, brindará orientación en la ubicación del hospedaje que se le requiera.
- 5.3 Los profesores o investigadores visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, formularán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y para cada caso en particular.
- 5.4 Los profesores o investigadores visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría de docente correspondiente, en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona, que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
- 5.5 Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.

- 5.6 En ningún momento se entenderá que el presente convenio crea una relación laboral entre la institución de destino y el docente participante.
- 5.7 El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Vinculación en la UPEMOR y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa en la UCR. Todas las comunicaciones deberán enviarse por escrito a las siguientes direcciones:

Por la "UPEMOR":

Lic. Eunice Adame Rubí, o quien se designe
Directora de Vinculación
Boulevard Cuauhnáhuac No. 566, colonia Lomas del Texcal en Jiutepec, Morelos,
C.P. 62550,
Ciudad: Jiutepec, Morelos, México
Teléfono: (01 777) 229 35 35, y 7773744709
Email: vinculacion@upemor.edu.mx

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltas amistosamente por consulta entre las Partes.

OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio y hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con la aprobación mutua por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS	POR LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
	
DR. ARTURO MAZARI ESPÍN	DR. HENING ENNINGTON
RECTOR	RECTOR
FECHA: <u>15/05/2019.</u>	FECHA: <u>05 JUN. 2019</u>